CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que las partes solicitaron conjuntamente la terminación del proceso, en virtud del pago de las cuotas en mora de las obligaciones pretendidas. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JUAN CARLOS URIBE SANTAMARÍA
RADICADO	05001-31-03-016-2020-00272-00
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 230

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes, y de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil, este juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso, en virtud de la cancelación de las cuotas en mora de la obligación pretendida.

SEGUNDO. Previamente a ordenar el desglose de los documentos que fundamentaron esta acción ejecutiva, se requiere a la parte demandante aportar constancia de que los mismos fueron entregados de forma física a la secretaría del despacho, para agendar una fecha de recogida; anotando que las obligaciones allí contenidas no han sido canceladas en su totalidad.

TERCERO. No condenar en costas.

Notifíquese.

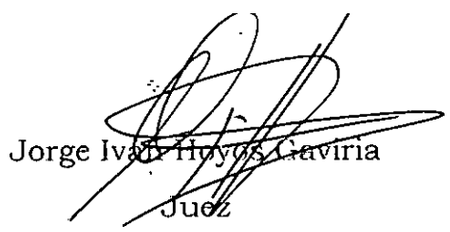

Jorge Iván Hoyos Caviria
Juez

L.J.